

Constancia Secretarial: abril 10 de 2024. A Despacho de la señora Juez la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria radicada bajo el número 2024-00148-00, procedente de la Oficina de Reparto para el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	Nro. 264
Proceso:	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA CÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado:	FABIO ANDRES PADILLA CULMAN
Radicado:	2024-00148-00

La sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA CÍA DE FINANCIAMIENTO, por conducto de apoderado, solicita la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placa KCM, objeto de “Garantía Mobiliaria”.

Con la demanda, la entidad demandante aportó contrato de prenda y de garantía mobiliaria del vehículo objeto del proceso, del cual se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor, conforme a lo establecido en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y 400 de 2014.

Acreditó el acreedor con los documentos aportados, que adelantó los trámites previos para iniciar la presente solicitud, conforme a lo establecido en el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, y con los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en cumplimiento con los requisitos adicionales para dar iniciar el trámite de la solicitud incoada, como lo son los que determina el artículo 2.2.2.4.1.30.1 del decreto en mención. En cuanto al factor territorial, es competente este juzgado por tratarse del domicilio del vehículo pignorado tal como lo establece el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso. Asimismo, se cumple con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL “PAGO DIRECTO”**, de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **KCM820** de propiedad de **FABIO ANDRES PADILLA CULMAN**, promovida a través de apoderada por **GM FINANCIAL COLOMBIA CÍA DE FINANCIAMIENTO**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: Disponer que a la presente solicitud se dé el trámite previsto en los Art. 57, 58 y 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y 400 de 2014.

TERCERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo descrito a continuación:

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	9BGEB69K0PG239123
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2023	Placa	KCM820
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: KCM820Modelo: 2023Chasis: 9BGEB69K0PG239123Vin: 9BGEB69K0PG239123Motor: L4F*222914069*Serie: 9BGEB69K0PG239123T. Servicio: ParticularLinea: ONIX		

Para tal cometido, ofíciense a la **POLICÍA NACIONAL**- Sección Automotores SIJIN, para que realice la aprehensión y formalice la entrega simultanea del vehículo objeto del presente trámite al apoderado judicial de **GM FINANCIAL COLOMBIA CÍA DE FINANCIAMIENTO**, o la persona autorizada.

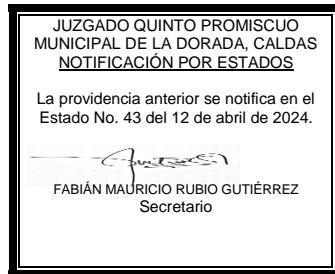
CUARTO: Una vez aprehendido el vehículo, deberá hacerse la entrega inmediata al acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA CÍA DE FINANCIAMIENTO**, la entidad asumirá el control y tenencia del bien mueble en el parqueadero que disponga para tal fin. **ADVIÉRTASE**, que los rubros por concepto de traslado, parqueadero, y demás gastos concomitantes, deberán ser asumidos por la entidad demandante. Sea el caso, informar que, una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá manifestar lo pertinente a este Despacho Judicial.

QUINTO: De conformidad con la solicitud presentada por el por el apoderado judicial **GM FINANCIAL COLOMBIA CÍA DE FINANCIAMIENTO**, se informa a la Policía Nacional que, materializada la inmovilización del vehículo, deberá trasladarlo a los parqueaderos autorizados, los cuales se relacionan en la solicitud de aprehensión.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **EFRAIN DE JESUS RODRIGUEZ PERILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.434.083, y Tarjeta Profesional de

abogado Nro. 45.190 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f18a21ce0f6d80ebbc289d2e3745e54c06f657836c558d3c8554f43bd610699

Documento generado en 11/04/2024 04:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>